



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00231 00
Proceso	Verbal
Demandante	Ana Elisa Casas Botero
Demandado	Carlos Alberto Henao Burgos
Decisión	Decreta pruebas, fija fecha audiencia

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su no comparecencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que

sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones interpuestas.

Declaración de parte: En la audiencia de la referencia, la señora Ana Elisa Casas Botero rendirá declaración.

Testimonios: Se deniega el testimonio del señor Juan Gabriel Narváez, ya que de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso no se enunció concretamente el hecho (u hechos) objeto de la prueba.

b) Pruebas de la parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: En la audiencia de la referencia, la señora Ana Elisa Casas Botero rendirá interrogatorio.

Testimonios: Se ordena citar a Sol Angie García, John Jairo Castañeda Mejía y Daniela Blandón Chavarriaga a la audiencia de la referencia. Corresponde a la parte interesada gestionar la notificación y comparecencia de los testigos.

Informe: Se rechaza la solicitud de informe de la Fiscalía 44 Seccional-Unidad de Patrimonio y Fe Pública de Medellín que se solicitan, específicamente, con relación a los actos adelantados dentro de la investigación con SPOA N° 0500160002062022 02922. Lo anterior, ya que de conformidad con lo previsto

en el inciso 2º del artículo 275 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 2º del artículo 173 *Ídem*.

No obstante, ya que se trata de elementos que son pertinentes para la resolución del caso, de conformidad con el artículo 169 del Estatuto Procesal, se decreta como prueba de Oficio requerir a la Fiscalía 44 Seccional-Unidad de Patrimonio y Fe Pública de Medellín, para que se sirva remitir el Expediente Digital de su investigación con SPOA N° 0500160002062022 02922, adelantada en contra del señor Carlos Alberto Henao Burgos por el delito de receptación.

Oficiése mediante la Secretaria del Despacho para a quien corresponda remita la pieza procesal de la referencia.

3. Fecha audiencia.

La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., tendrá lugar el **30 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Finalmente se hace saber que, para la primera etapa de la audiencia – conciliación, interrogatorios de parte, saneamiento y fijación del litigio-, solo se debe contar con la conexión de las partes y sus apoderados, los demás

intervinientes –testigos y peritos- harán parte de la diligencia en el momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cf375692be4336bf30abe46094572efa5ce7cd578b1e929d994d7a653d916f**

Documento generado en 10/10/2023 03:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>